



Expediente No. 2005-349

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAFAEL ANTONIO BARROS MEJIA** contra **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la parte demandada dio repuesta el requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la respuesta al requerimiento.

Se evidenció que a través de auto del 22 de agosto de 2022¹, se requirió a la demandada para que indicara si vía administrativa había dado cumplimiento a la condena judicial impuesta en el proceso declarativo y en caso afirmativo aportara las documentales que lo soportaran.

En memorial de fecha 29 de agosto de 2022², la demandada atendió el requerimiento, aportando copia de la resolución No. 182 del 24 de noviembre de 2021³, en donde da cumplimiento a la condena impuesta, incluyendo en nómina de jubilados al señor Rafael Antonio Barros Mejía a partir de diciembre de 2021 con una mesada de \$5.169.537, suma reajustada con el IPC como se indicó en sentencia.

Así mismo, indicó en el numeral quinto de la referida resolución que el pago de los retroactivos, se ordenará pagar a través de acto administrativo separado.

¹ Folio 491.

² Folio 497.

³ Folio 501.



Por otro lado, la parte demandante a través de apoderado judicial, en memorial del 31 de agosto de 2022⁴, solicitó la ejecución de la sentencia, indicado que la parte demandada solo ha dado cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, la inclusión en nómina, pero no ha cancelado el retroactivo causado, como tampoco las costas procesales.

2

Por lo anterior, procederá el Despacho en los siguientes acápite, con el estudio del cumplimiento de sentencia alegado, para establecer si es procedente iniciar la acción ejecutiva o por el contrario declarar el cumplimiento de la aviación.

2. De la condena impuesta en el proceso declarativo.

De acuerdo a las sentencias judiciales, y la providencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia puede extraerse que la condena impuesta es la siguiente:

PRIMERA INSTANCIA - CONCEPTOS	
INCLUSION EN NOMINA	A partir del 29 de septiembre de 2017
MESADA INICIAL DE PENSIÓN	\$ 4.563.660
ADVERTENCIA DE COMPARTIBILIDAD DE PENSION	
COSTAS PROCESALES	5 SMLMV

SEGUNDA INSTANCIA - CONCEPTOS	
MODIFICÓ EL NUMERAL TERCERO DE LA SETENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL SENTIDO DE CONDENAR AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES PAGAR AL DEMANDANTE, EL RETROACTIVO PENSIONAL GENERADO DESDE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A RAZÓN DE 14 MESADAS POR VALOR DE \$65.757.776,94 CON LA RESPECTIVA INDEXACIÓN.	
ADICIONÓ	DESCUENTOS POR APORTE DE SALUD
CONFRIMÓ EN TODO LO DEMAS LA SENTENCIA DEL JUZGADO	
COSTAS PROCESALES	4 SMLMV

DECISION CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	
RESOLVIÓ	NO CASAR
COSTAS PROCESALES	\$ 8.800.000,00

Por lo anterior, sin lugar a equívocos puede establecerse que existe i) obligación de hacer -reconocimiento de pensión e inclusión en nómina-; ii) obligación de dar -pago de retroactivo desde el 29 de septiembre de 2017 a 30 de septiembre de 2018 y lo que se

⁴ Folio 715.



siga causando- con respectiva indexación, descuentos por aportes de salud y costas procesales.

3. Del cumplimiento de sentencia.

3

Dentro del proceso se evidenció en atención a las resoluciones aportadas, el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de la demandada, esto es el reconocimiento en inclusión en nómina del demandante, cuya mesada inicial para el mes de diciembre de 2021 (fecha de inclusión) se reconoció en cuantía de \$5.169.537.

Sin embargo, el retroactivo causado desde el 29 de septiembre de 2017 hasta noviembre de 2021 no ha sido cancelado por la demandada, como tampoco el valor de las costas procesales, que de acuerdo al auto de fecha 25 de abril de 2022⁵ asciende a la suma de \$17.800.000.

Por lo anterior, y atendiendo a que han transcurrido mas de 10 meses desde la ejecutoria, de la setencia, cuya prerrogativa que le asiste a la entidad pública demanda para la exigibilidad de la obligación conforme al artículo 307 del CGP, se procederá con la ejecución de la sentencia solicitada por la parte demandante, pues la ejecutada ha contado con el tiempo más que suficiente para dar cumplimiento total a la obligación impuesta por la Autoridad Judicial.

Cabe aclarar que la ejecución se hará por el retroactivo causado no cancelado y las costas procesales.

4. Del trámite ejecutivo.

a) Del título ejecutivo.

Una vez aclarado lo anterior, debe reitera el despacho como primera medida que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede se procede a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

⁵ Folio 483



En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305, 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente:

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado.

ii) podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

iii) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

iv) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible y que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionario judicial con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

Dentro de tal condena se encuentran pendiente de pago los siguientes conceptos:

- Pago de retroactivo causado desde el 29 de septiembre de 2017 a noviembre de 2021.
- Costas procesales.
- Descuento en salud por aportes.

Ahora bien, de conformidad a las operaciones aritméticas realizadas, se puede precisar que la obligación existente dentro del presente proceso a cargo de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRRANQUILLA asciende a la suma de \$276.975.537 por los siguientes conceptos:

AÑO	IPC %	PENSION
2017	5,75	\$ 4.563.660,00
2018	4,09	\$ 4.750.313,69
2019	3,8	\$ 4.901.373,67
2020	1,6	\$ 5.057.237,35
2021		\$ 5.169.537,00

AÑOS	MESES	SALARIO	IPC INICIAL	IPC FINAL	V. INDEXADO	MESADAS	RETROACTIVO
2017	SEPTIEMBRE	\$ 152.100,00	96,36	110,60	\$ 174.577,21	1	\$ 174.577,21
	OCTUBRE	\$ 4.563.660,00	96,37	110,60	\$ 5.237.530,31	1	\$ 5.237.530,31
	NOVIEMBRE	\$ 4.563.660,00	96,55	110,60	\$ 5.227.765,88	1	\$ 5.227.765,88
	DICIEMBRE	\$ 4.563.660,00	96,92	110,60	\$ 5.207.808,46	2	\$ 10.415.616,92
2018	ENERO	\$ 4.750.313,00	97,53	110,60	\$ 5.386.902,67	1	\$ 5.386.902,67
	FEBRERO	\$ 4.750.313,00	98,22	110,60	\$ 5.349.059,44	1	\$ 5.349.059,44
	MARZO	\$ 4.750.313,00	98,45	110,60	\$ 5.336.562,90	1	\$ 5.336.562,90
	ABRIL	\$ 4.750.313,00	98,91	110,60	\$ 5.311.744,19	1	\$ 5.311.744,19
	MAYO	\$ 4.750.313,00	99,16	110,60	\$ 5.298.352,34	1	\$ 5.298.352,34
	JUNIO	\$ 4.750.313,00	99,31	110,60	\$ 5.290.349,59	2	\$ 10.580.699,18
	JULIO	\$ 4.750.313,00	99,18	110,60	\$ 5.297.283,91	1	\$ 5.297.283,91
	AGOSTO	\$ 4.750.313,00	99,30	110,60	\$ 5.290.882,35	1	\$ 5.290.882,35
	SEPTIEMBRE	\$ 4.750.313,00	99,47	110,60	\$ 5.281.839,93	1	\$ 5.281.839,93
	OCTUBRE	\$ 4.750.313,00	99,59	110,60	\$ 5.275.475,63	1	\$ 5.275.475,63
	NOVIEMBRE	\$ 4.750.313,00	99,70	110,60	\$ 5.269.655,14	1	\$ 5.269.655,14
	DICIEMBRE	\$ 4.750.313,00	100,00	110,60	\$ 5.253.846,18	2	\$ 10.507.692,36
2019	ENERO	\$ 4.091.373,00	100,60	110,60	\$ 4.498.070,12	1	\$ 4.498.070,12
	FEBRERO	\$ 4.091.373,00	101,18	110,60	\$ 4.472.285,57	1	\$ 4.472.285,57
	MARZO	\$ 4.091.373,00	101,62	110,60	\$ 4.452.921,21	1	\$ 4.452.921,21
	ABRIL	\$ 4.091.373,00	102,12	110,60	\$ 4.431.118,82	1	\$ 4.431.118,82
	MAYO	\$ 4.091.373,00	102,44	110,60	\$ 4.417.276,98	1	\$ 4.417.276,98
	JUNIO	\$ 4.091.373,00	102,71	110,60	\$ 4.405.665,02	2	\$ 8.811.330,03
	JULIO	\$ 4.091.373,00	102,94	110,60	\$ 4.395.821,39	1	\$ 4.395.821,39
	AGOSTO	\$ 4.091.373,00	103,03	110,60	\$ 4.391.981,50	1	\$ 4.391.981,50
	SEPTIEMBRE	\$ 4.091.373,00	103,26	110,60	\$ 4.382.198,86	1	\$ 4.382.198,86
	OCTUBRE	\$ 4.091.373,00	103,43	110,60	\$ 4.374.996,17	1	\$ 4.374.996,17
	NOVIEMBRE	\$ 4.091.373,00	103,54	110,60	\$ 4.370.348,21	1	\$ 4.370.348,21
	DICIEMBRE	\$ 4.091.373,00	103,80	110,60	\$ 4.359.401,29	1	\$ 4.359.401,29
2020	ENERO	\$ 5.057.232,00	104,24	110,60	\$ 5.365.789,13	2	\$ 10.731.578,27
	FEBRERO	\$ 5.027.232,00	104,94	110,60	\$ 5.298.378,68	1	\$ 5.298.378,68
	MARZO	\$ 5.027.232,00	105,53	110,60	\$ 5.268.756,37	1	\$ 5.268.756,37
	ABRIL	\$ 5.027.232,00	105,70	110,60	\$ 5.260.282,49	1	\$ 5.260.282,49
	MAYO	\$ 5.027.232,00	105,36	110,60	\$ 5.277.257,59	1	\$ 5.277.257,59
	JUNIO	\$ 5.027.232,00	104,97	110,60	\$ 5.296.864,43	2	\$ 10.593.728,86
	JULIO	\$ 5.027.232,00	104,97	110,60	\$ 5.296.864,43	1	\$ 5.296.864,43
	AGOSTO	\$ 5.027.232,00	104,96	110,60	\$ 5.297.369,09	1	\$ 5.297.369,09
	SEPTIEMBRE	\$ 5.027.232,00	105,29	110,60	\$ 5.280.766,07	1	\$ 5.280.766,07
	OCTUBRE	\$ 5.027.232,00	105,23	110,60	\$ 5.283.777,05	1	\$ 5.283.777,05
	NOVIEMBRE	\$ 5.027.232,00	105,08	110,60	\$ 5.291.319,56	1	\$ 5.291.319,56
	DICIEMBRE	\$ 5.027.232,00	105,48	110,60	\$ 5.271.253,88	2	\$ 10.542.507,76
2021	ENERO	\$ 5.169.537,00	105,91	110,60	\$ 5.398.459,00	1	\$ 5.398.459,00
	FEBRERO	\$ 5.169.537,00	106,58	110,60	\$ 5.364.522,35	1	\$ 5.364.522,35
	MARZO	\$ 5.169.537,00	107,12	110,60	\$ 5.337.479,39	1	\$ 5.337.479,39
	ABRIL	\$ 5.169.537,00	107,76	110,60	\$ 5.305.779,44	1	\$ 5.305.779,44
	MAYO	\$ 5.169.537,00	108,84	110,60	\$ 5.253.131,13	1	\$ 5.253.131,13
	JUNIO	\$ 5.169.537,00	108,78	110,60	\$ 5.256.028,61	2	\$ 10.512.057,22
	JULIO	\$ 5.169.537,00	109,14	110,60	\$ 5.238.691,52	1	\$ 5.238.691,52
	AGOSTO	\$ 5.169.537,00	109,62	110,60	\$ 5.215.752,53	1	\$ 5.215.752,53
	SEPTIEMBRE	\$ 5.169.537,00	110,04	110,60	\$ 5.195.845,08	1	\$ 5.195.845,08
	OCTUBRE	\$ 5.169.537,00	110,06	110,60	\$ 5.194.900,89	1	\$ 5.194.900,89
	NOVIEMBRE	\$ 5.169.537,00	110,60	110,60	\$ 5.169.537,00	1	\$ 5.169.537,00
		\$ 237.165.003,00					\$ 295.208.132,25

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
 Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia





RETROACTIVO	\$ 237.165.003,00
INDEXACION	\$ 58.043.129,25
DESCUENTO SALUD	\$ (36.032.595,00)
COSTAS PRO.	\$ 17.800.000,00
TOTAL	\$ 276.975.537,25

Cabe aclarar que los intereses moratorios solicitados en el mandamiento de pago, no será ordenados en atención a que tal concepto no fue impuesto en el proceso declarativo.

b) De la notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud dirigida a que se libere mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 27 de abril de 2022⁶, y el auto de obedecer y cumplir se profirió el 13 de diciembre 2021⁷.

Indica lo anterior que la petición no fue radicada dentro de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se libraré mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente.

c) De las medidas cautelares.

Dentro de la solicitud de ejecución de sentencia, se echan de menos medidas cautelares, razón por la cual no habrá pronunciamiento respecto del referido acto procesal.

d) De la notificación al Ministerio Público.

Finalmente, en cumplimiento de los artículos 48 y 87 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

⁶ Folio. 485.

⁷ Folio. 481.



PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento parcial de la obligación, respecto de la obligación de inclusión en nómina y reconocimiento de pensión a cargo de **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y a favor de **RAFAEL ANTONIO BARROS MEJIA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por conceptos de intereses moratorios solicitados por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$276.975.537 en cumplimiento de sentencia a favor del demandante en contra de la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** orden de pago que deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, por las siguientes condenas.

1. Pagar retroactivo pensional causado desde el 29 de septiembre de 2017 a noviembre de 2021, debidamente indexado.
2. Realizar el descuento por aportes al sistema general de salud, del retroactivo del demandante y girarlo a la EPS.
3. Pagar las costas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, a cargo de la Secretaría en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada, en atención a la naturaleza pública que reviste a la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por medio de la secretaría a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad ejecutada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEXTO: ABTENERSE de decretar medidas cautelares dentro de la presente ejecución, en atención que no fueron solicitadas por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41
CBB